

ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MINEDU/UE116

ADQUISICIÓN DE KIT DE ASEO PARA LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO MAYOR SECUNDARIO PRESIDENTE DEL PERÚ - DOTACIÓN 2025 - UE 116

El día 10 de octubre de 2024, se dieron cita los miembros del Comité de Selección designados mediante Formato Designación de Miembros de Comité de Selección de fecha 22 de julio de 2024, para la conducción de la **Licitación Pública N° 001-2024-MINEDU/UE116**, para el **“Adquisición de Kit de Aseo para los Estudiantes del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú - Dotación 2025 – UE 116”**, conformado por:

Presidente	Adolfo Martin Blas Gestro	Titular	X	Dependencia: OL
		Suplente		
Primer Miembro	Katy Rosella Ponce Ludeña	Titular	X	Dependencia: OL
		Suplente		
Segundo Miembro	Ricardo Manuel Vía Gambini	Titular	X	Dependencia: DEBEDSAR
		Suplente		

Antecedentes:

Que, de acuerdo al cronograma de selección consignado el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, se han registrado los siguientes participantes:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20600477481	ARI FARMA S.A.C.	2024-08-06 11:43:19	Válido
2	20600088603	SEÑOR DE LA ASENCIÓN DE CACHUY S.A.C.	2024-08-06 15:38:50	Válido
3	20607427217	GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	2024-08-06 22:24:13	Válido
4	20600544901	BIOANALITICA DEL PERÚ E.I.R.L.	2024-08-07 11:30:32	Válido
5	10706937931	LA ROSA BARDALES ADRIANO SEBASTIAN	2024-08-07 13:44:23	Válido
6	20610951636	INGENIEROS LINO S.A.C.	2024-08-07 19:46:24	Válido
7	20605400150	JL VENTAS Y SERVICIOS S.A.C.	2024-08-09 12:18:55	Válido
8	20602145833	DISCOMA 365 S.A.C.	2024-08-10 13:46:32	Válido
9	20607779695	CHAPOMEDIC S.A.C.	2024-08-12 18:27:58	Válido
10	10158655832	MIGUEL ANGEL ESPINOZA CASTILLO	2024-08-12 21:29:22	Válido
11	20557106431	CORPORACIONES GEORSA S.A.C.	2024-08-14 09:49:10	Válido
12	20519272815	JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.	2024-08-15 10:55:00	Válido
13	20608450123	DADOS PROVEEDORES E.I.R.L.	2024-08-15 22:31:29	Válido
14	20334140645	INDUSTRIAS DALHI S.R.L.	2024-08-20 18:22:46	Válido
15	20610100474	VILAWAS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	2024-08-20 19:58:11	Válido
16	20553453501	ASMAT CORPORACIÓN E.I.R.L.	2024-08-21 09:08:34	Válido
17	20550628547	LAMOTT CORPORATION S.A.C.	2024-08-21 14:17:45	Válido
18	20601328624	MODAS & STYLOS IVET S.A.C.	2024-08-21 15:14:00	Válido

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
19	20611001488	ULTRALIMPIO E.I.R.L.	2024-08-21 21:24:31	Válido
20	20604191417	CORPOHERAS S.A.C.	2024-08-23 17:21:26	Válido
21	20603360720	OPAL CLEAN S.A.C.	2024-08-27 12:29:06	Válido
22	20492384101	PRESENCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL E.I.R.L.	2024-08-28 13:27:16	Válido
23	20513700319	ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES M & H S.A.C.	2024-08-28 14:42:33	Válido
24	20604338418	IMPROVE MEDICAL S.A.C.	2024-09-05 09:31:58	Válido
25	20475106947	MEGA MEDICAL S.A.C.	2024-09-05 12:14:10	Válido
26	20600989538	CONSTRUCTORA MULTISERVICIOS SAN ARCANGEL S.R.L. – MULTISERVICIOS SAN	2024-09-06 20:21:26	Válido
27	20607183857	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA PSM ASIRY S.A.C.	2024-09-06 21:23:41	Válido
28	20521606003	NEGOCIOS ADVANCE S.R.L.	2024-09-09 10:29:15	Válido
29	20603217421	A & F BUSINESS GROUP S.R.L.	2024-09-09 10:33:42	Válido
30	20506416273	NEGORED E.I.R.L.	2024-09-09 10:46:13	Válido
31	20608037277	GRUPO QS S.A.C.	2024-09-09 21:21:41	Válido
32	10406562200	SANTIAGO PEDRO BRAÑEZ BARONA	2024-09-09 21:34:35	Válido
33	20611017007	CORPORACIÓN VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA S.A.C.	2024-09-09 21:59:58	No válido
34	20611017007	CORPORACIÓN VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA S.A.C.	2024-09-09 22:00:31	No válido
35	20609473941	CORPORACIÓN PM & M S.A.C.	2024-09-09 22:09:06	Válido
36	20611676680	INVERSIONES Y RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION MAPLE S.A.C.	2024-09-09 22:59:51	Válido
37	20603075391	LEBLON TEXTILE S.A.C.	2024-09-09 23:44:35	Válido
38	20451509251	B & P CLEANING PERU S.A.C.	2024-09-10 10:04:51	Válido
39	10075140245	MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO	2024-09-10 10:31:16	Válido
40	20538657981	CONFECCIONES CUGSA PUBLICIDAD E.I.R.L.	2024-09-10 13:10:06	Válido
41	20606550571	ALIMENTOS E INDUSTRIAS PERUANAS S.A.C.	2024-09-10 20:07:19	Válido
42	20602513778	DISTRIBUIDORA MAGIC S.A.C.	2024-09-10 22:09:45	Válido

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

Cabe precisar que, conforme se advierte del SEACE, el proveedor CORPORACIÓN VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA S.A.C. no obtuvo un registro de participante valido, debido a que en el motivo de observación se visualiza como “Proveedor con registro no permitido”; en consecuencia, pese a que realizo en dos oportunidades su registro, este no culminó satisfactoriamente, por lo que este colegiado lo considera como no registrado.

Datos generales del participante			
Tipo de proveedor	Proveedor con RUC	Fecha de registro en el sistema	09/09/2024
RUC/Código	20611017007	Hora de registro en el sistema	09:59:58 PM
Nombre o Razón Social	CORPORACION VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA S.A.C.	Usuario de registro	20611017007
Teléfono	978459098	Estado	No válido
Correo electrónico	delrosariov832@gmail.com	Motivo de Observación	Proveedor con registro no permitido.
País		Justificación	
Fecha de registro en el procedimiento	09/09/2024	Motivo Descalificación	
Hora de registro en el procedimiento	21:59:58		

Datos generales del participante			
Tipo de proveedor	Proveedor con RUC	Fecha de registro en el sistema	09/09/2024
RUC/Código	20611017007	Hora de registro en el sistema	10:00:31 PM
Nombre o Razón Social	CORPORACION VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA S.A.C.	Usuario de registro	20611017007
Teléfono	978459098	Estado	No válido
Correo electrónico	delrosariov832@gmail.com	Motivo de Observación	Proveedor con registro no permitido.
País		Justificación	
Fecha de registro en el procedimiento	09/09/2024	Motivo Descalificación	
Hora de registro en el procedimiento	22:00:31		

Con fecha miércoles 11 de setiembre del 2024, según calendario se llevó a cabo la presentación de ofertas a través del SEACE, contando con ofertas de los siguientes postores:

Nro.	RUC	Nombre o Razón Social	Hora de Presentación	Estado de la Propuesta
1	20550628547	LAMOTT CORPORATION S.A.C.	08:45:09	Enviado
2	20506416273 20603217421	CONSORCIO NEGORED E.I.R.L. – A & F BUSINESS GROUP S.R.L. conformado por: - NEGORED E.I.R.L. - A & F BUSINESS GROUP S.R.L.	15:08:49	Enviado
3	20475106947	MEGA MEDICAL S.A.C.	17:26:29	Enviado
4	20553453501 20603360720	CONSORCIO OPAL CLEAN S.A.C. – ASMAT CORPORACIÓN E.I.R.L. conformado por: - ASMAT CORPORACIÓN E.I.R.L. - OPAL CLEAN S.A.C.	17:56:06	Enviado
5	10075140245	MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO	18:13:08	Enviado
6	20519272815	JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.	18:16:29	Enviado
7	20600477481	ARI FARMA S.A.C.	19:03:40	Enviado
8	20608037277	GRUPO QS S.A.C.	20:38:09	Enviado
9	20609473941 20603066163	CONSORCIO CAXAS conformado por: - CORPORACIÓN PM & M S.A.C. - QALLARIX GROUP S.A.C.	23:05:28	Enviado
10	20334140645	INDUSTRIAS DALHI S.R.L.	23:10:09	Enviado
11	20603075391	LEBLON TEXTILE S.A.C.	23:18:07	Enviado
12	20604338418	IMPROVE MEDICAL S.A.C.	23:27:47	Enviado
13	20492384101 20409261605	CONSORCIO EA CONSULTORES conformado por: - PRESENCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL E.I.R.L. - SEREMYPE E.I.R.L.	23:55:39	Enviado

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

El Comité de Selección con fecha jueves 12 de setiembre del 2024, procedió a extraer del SEACE los archivos conteniendo las ofertas de los postores, a fin de determinar si estas cumplen con presentar la documentación requerida en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección – Documentos para admisión de la oferta, conforme lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el RLCE.

ADMISIBILIDAD DE OFERTAS

El Comité de Selección determinó si las ofertas presentadas cumplen o no con los documentos de presentación obligatoria consignados en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección

Específica de las bases integradas del procedimiento de selección – Documentos para admisión de la oferta:

Cuadro de verificación de admisibilidad de las ofertas presentadas:

ID	POSTOR	Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Anexo N° 3)	Declaración jurada de plazo de entrega (Anexo N° 4)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)	El precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)	RESULTADO
1	LAMOTT CORPORATION S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	ADMITIDA
2	CONSORCIO NEGORED E.I.R.L. – A & F BUSINESS GROUP S.R.L. conformado por: - NEGORED E.I.R.L. - A & F BUSINESS GROUP S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDA
3	MEGA MEDICAL S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	ADMITIDA
4	CONSORCIO OPAL CLEAN S.A.C. – ASMAT CORPORACIÓN E.I.R.L. conformado por: - ASMAT CORPORACIÓN E.I.R.L. - OPAL CLEAN S.A.C.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
5	MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	ADMITIDA
6	JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	ADMITIDA
7	ARI FARMA S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (*)	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	NO ADMITIDA
8	GRUPO QS S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	ADMITIDA
9	CONSORCIO CAXAS conformado por: - CORPORACION PM & M S.A.C. - QALLARIX GROUP S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDA
10	INDUSTRIAS DALHI S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	ADMITIDA
11	LEBLON TEXTILE S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	ADMITIDA
12	IMPROVE MEDICAL S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	ADMITIDA
13	CONSORCIO EA CONSULTORES conformado por: - PRESENCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL E.I.R.L. - SEREMYPE E.I.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDA

(*) Incumplimiento de la información contenida en la Carta de compromiso de caja y reposición por vicios ocultos (folio 49 de su oferta); en donde brinda información contradictoria a lo declarado en el Anexo N° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas". Dicho punto se desarrolla en el numeral 7. de la presente Acta, donde se describe fehacientemente la no admisión de la oferta.

1. POSTOR: LAMOTT CORPORATION S.A.C.

La oferta del postor cumple con la totalidad de requisitos de admisión, por lo que el comité de selección acordó por unanimidad declarar **ADMITIDA** la oferta del postor **LAMOTT CORPORATION S.A.C.**

2. POSTOR: CONSORCIO NEGORED E.I.R.L. – A & F BUSINESS GROUP S.R.L.

Mediante Carta N° 005-2024-CS-LP N° 001-2024-MINEDU/UE 116 de fecha 18 de setiembre del 2024, se notificó a través del SEACE, la solicitud de subsanación de su oferta, en el marco de lo establecido en el artículo 60° del RLCE, otorgándole el plazo de un (1) día hábil, debido a que se ha observado lo siguiente:

- ✓ Se advierte que, en el **ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO** presentado en su oferta, **existe un error material de redacción**, el cual dice lo siguiente:

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la "LICITACION PUBLICA N°001-2024-MINEDU/UE 026"

(lo remarcado es agregado)

Sin embargo, de acuerdo a las bases, **debe decir**:

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MINEDU/UE116

(lo remarcado es agregado)

Asimismo, en el presente Anexo, debe realizar el visto del representante común del consorcio (folios 26 y 27 de su oferta), en tanto omitió visar el folio 27.

De la revisión en la plataforma del SEACE –en el plazo otorgado–, se advierte que el postor subsanó conforme a lo solicitado. Es preciso acotar que la presente subsanación corresponde a corregir correctamente la denominación del procedimiento de selección "UE 116", y el visto del representante común del consorcio, en el Anexo N° 5 de su oferta.

Ahora bien, de la revisión a la documentación de admisibilidad, la oferta del postor cumple con la totalidad de requisitos de admisión, por lo que el comité de selección acordó por unanimidad declarar **ADMITIDA** la oferta del postor **CONSORCIO NEGORED E.I.R.L. – A & F BUSINESS GROUP S.R.L.**

3. POSTOR: MEGA MEDICAL S.A.C.

Mediante Carta N° 001-2024-CS-LP N° 001-2024-MINEDU/UE 116 de fecha 12 de setiembre del 2024, se notificó a través del SEACE, la solicitud de subsanación de su oferta, en el marco de lo establecido en el artículo 60° del RLCE, otorgándole el plazo de un (1) día hábil, debido a que se ha observado lo siguiente:

- ✓ Se advierte que el punto iii del **ANEXO N° 2** que forma parte de la oferta presentada, dice lo siguiente:

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables **del TUO** de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (lo resaltado es agregado)

Sin embargo, de acuerdo a las bases, **debe decir**:

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De la revisión en la plataforma del SEACE –en el plazo otorgado–, se advierte que el postor subsanó conforme a lo solicitado. Es preciso acotar que la presente subsanación

corresponde a retirar o suprimir información o terminologías no contempladas “TUO” en el Anexo N° 2 de las bases integradas.

Ahora bien, de la revisión a la documentación de admisibilidad, la oferta del postor cumple con la totalidad de requisitos de admisión, por lo que el comité de selección acordó por unanimidad declarar **ADMITIDA** la oferta del postor **MEGA MEDICAL S.A.C.**

4. **POSTOR: CONSORCIO OPAL CLEAN S.A.C. – ASMAT CORPORACIÓN E.I.R.L.**

Previo a la exposición de los argumentos que motivan a declarar la no admisión de su oferta, es importante traer a colación lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59° del RLCE que a la letra señala:

“Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin”. (lo subrayado y negrita es agregado)

Asimismo, en el numeral 1.7 de la sección general de las bases integradas, señala lo siguiente:

“Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente **firmados** por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales¹). Los demás documentos deben ser **visados** por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas”. (lo subrayado y negrita es agregado)

En ese sentido, las ofertas presentadas deben contener la firma (en los anexos y/o declaraciones juradas) y vistos (en los demás documentos que conforman la oferta), según corresponda, en manuscrito, suscritas por el representante legal, apoderado o mandatario para dicho fin y, en el caso de persona natural por este o su apoderado.

Teniendo en cuenta ello, en la oferta presentada se visualiza que el representante común del consorcio, el señor RICHARD FELIX LUGO MENA Gerente General de la empresa OPAL CLEAN S.A.C., suscribió el ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO (folios 20 y 21 de su oferta); la cual se encuentra legalizada ante Notario Público, quien certifica que dicha firma le pertenece al señor RICHARD FELIX LUGO MENA.



¹ Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: <https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales>.



Cabe precisar que la firma es la que se identifica legalmente al ciudadano y brinda validez jurídica para las gestiones formales²

Dicho ello, como parte de los documentos para acreditar la admisibilidad de la oferta, (propuesta técnica adjunto en el SEACE), el representante común del consorcio suscribió de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 01

Documentos de Admisibilidad de la Oferta	Suscripción o rubrica
ANEXO N° 1: DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR (Folio 3 de su oferta)	 OPAL CLEAN S.A.C. RICHARD FELIX LUGO MENA DNI: 25849365 Gerente General
ANEXO N° 2: DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) (Folio 17 de su oferta)	 OPAL CLEAN S.A.C. RICHARD FELIX LUGO MENA DNI: 25849365 Gerente General
ANEXO N° 3: DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Folio 18 de su oferta)	 OPAL CLEAN S.A.C. RICHARD FELIX LUGO MENA DNI: 25849365 Gerente General
ANEXO N° 4: DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA (Folio 19 de su oferta)	 OPAL CLEAN S.A.C. RICHARD FELIX LUGO MENA DNI: 25849365 Gerente General

² <https://www.reniec.gob.pe/portal/detalleNota.htm?nota=789>

Documentos de Admisibilidad de la Oferta	Suscripción o rubrica
ANEXO N° 5: PROFORMA DE CONSORCIO (Folios 20 y 21 de su oferta)	<p>Folio 20</p> <p>CONSORCIADO 1 RICHARD FELIX LUGO MENA DNI N°25849365</p>  <p>Folio 21</p> <p>OPAL CLEAN S.A.C. RICHARD FELIX LUGO MENA DNI: 25849365 Gerente General</p>
ANEXO N° 6: PRECIO DE LA OFERTA (Folio 22 de su oferta)	<p>OPAL CLEAN S.A.C. RICHARD FELIX LUGO MENA DNI: 25849365 Gerente General</p>

Como se puede observar, en el CUADRO N° 01 de la presente Acta, el señor RICHARD FELIX LUGO MENA representante común del consorcio, evidencia que los ANEXOS N°1, N°2, N°3, N°4 y N°6, no corresponden a su firma según lo declarado en su Promesa de Consorcio que tiene la firma legalizada.

Ante dicho escenario, se puede concluir que ha omitido su firma vigente en los documentos de admisión, y en lugar de ello, lo que ha realizado sería un visto o rubrica; si bien tal hecho es materia de subsanación, no sucede lo mismo con el ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA, en razón que la omisión de la firma en dicho anexo, no es materia de subsanación, en virtud de lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE que establece: *“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable”*. (lo subrayado es agregado).

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MINEDU/UE116
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
ADQUISICIÓN DE KIT DE ASEO PARA LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO MAYOR SECUNDARIO PRESIDENTE DEL PERÚ – DOTACIÓN 2025 –UE 116	367,987.00
TOTAL	S/ 367,987.00

El precio de la oferta Soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 11 de septiembre de 2024



OPAL CLEAN S.A.C.
RICHARD FELIX LUGO MENA
DNI: 25849365
Gerente General

REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO 1 Y 2

Es pertinente traer a colación, la Resolución del Tribunal de Contrataciones Nro. 1341-2019-TCE-S1 que a la letra dice: *“Debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia”*, por lo que, es responsabilidad del postor verificar cada uno de los documentos que componen la oferta.

Continuando con la revisión integral de los documentos para la admisión de la oferta del postor; se advierte otra observación adicional a la ya expuesta en el ANEXO N° 2, siendo la siguiente:

- ✓ En el punto iii del **ANEXO N° 2** que forma parte de la oferta presentada, dice lo siguiente:
 - iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables **del TUO** de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin embargo, de acuerdo a las bases, **debe decir:**

- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, si bien la observación en el párrafo precedente (ANEXO N° 2), el haber consignado la terminología **TUO** de la Ley (...) reviste de un error formal, carece de sentido solicitarle la subsanación (ANEXO N° 2); puesto que, prima la omisión de la firma en el ANEXO N° 6: PRECIO DE LA OFERTA bajo las razones que fueron expuestas.

En ese sentido, al no cumplir con la totalidad y formalidad de los documentos de admisión, el comité de selección acordó por unanimidad declarar **NO ADMITIDA** la oferta del postor **CONSORCIO OPAL CLEAN S.A.C. – ASMAT CORPORACIÓN E.I.R.L.**

5. POSTOR: MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO

La oferta del postor cumple con la totalidad de requisitos de admisión, por lo que el comité de selección acordó por unanimidad declarar **ADMITIDA** la oferta del postor **MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO**.

6. POSTOR: JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.

Mediante Carta N° 006-2024-CS-LP N° 001-2024-MINEDU/UE 116 de fecha 18 de setiembre del 2024, se notificó a través del SEACE, la solicitud de subsanación de su oferta, en el marco de lo establecido en el artículo 60° del RLCE, otorgándole el plazo de un (1) día hábil, debido a que se ha observado lo siguiente:

- ✓ Se advierte que, en el **ANEXO N° 3** presentado en su oferta, existe **un error material de redacción**, el cual dice lo siguiente:

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las Bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el **“Adquisición de kit de Aseo para los estudiantes del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú”** de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

(lo remarcado es agregado)

Sin embargo, de acuerdo a las bases, **debe decir:**

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la **Adquisición de Kit de Aseo para los Estudiantes del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú – Dotación 2025 – UE 116** de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

(lo remarcado es agregado)

De la revisión en la plataforma del SEACE –en el plazo otorgado–, se advierte que el postor subsanó conforme a lo solicitado. Es preciso acotar que la presente subsanación corresponde a completar correctamente la descripción del objeto “– Dotación 2025 – UE 116”, en el Anexo N° 3 de su oferta.

Ahora bien, de la revisión a la documentación de admisibilidad, la oferta del postor cumple con la totalidad de requisitos de admisión, por lo que el comité de selección acordó por unanimidad declarar **ADMITIDA** la oferta del postor **JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.**

7. **POSTOR: ARI FARMA S.A.C.**

De la revisión efectuada a la oferta (técnica y económica), debidamente descargada del SEACE; se puede advertir que el postor adjunta una “*Carta de Compromiso de Canje y Reposición por Vicios Ocultos*” (folio 49 de su oferta), en donde describe que para el procedimiento del canje de los productos que hayan sufrido alteraciones en sus características físicas sin atribución al usuario, u otros defectos o vicios ocultos, serán atendidos dentro de un plazo máximo de 7 días calendario; lo cual no es concordante con lo establecido en el numeral 11. GARANTIA COMERCIAL de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 de las bases integradas, en donde establece que como alcance de la garantía contra defectos de diseño y/o fabricación, averías o fallas de funcionamiento ajenos al uso normal o habitual de los bienes, se reemplazarán en un plazo máximo de cuatro (04) días calendario de recibida la comunicación.

OFERTA DEL POSTOR: Carta de Compromiso de Canje y Reposición por Vicios Ocultos

Nos complace hacerle llegar la presente "Carta de compromiso de canje y reposición por vicios ocultos" en nombre de ARI FARMA S.A.C., referente a la Adquisición de Kit de Aseo para los Estudiantes del Colegio Mayor Secundario presidente del Perú – Dotación 2025 – UE 116 que se nos adjudique en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MINEDU/UE116.

El canje se realizará en caso de que el producto haya sufrido alteraciones en sus características físicas sin atribución al usuario, u otros defectos o vicios ocultos. Los productos canjeados contarán con una fecha de expiración igual o superior a la ofrecida en el proceso de selección, calculada desde la fecha de entrega del canje. Este compromiso tendrá una validez de 12 meses a partir de la conformidad del bien.

El canje se llevará a cabo únicamente a solicitud de la entidad, dentro de un plazo máximo de 7 días calendario, y sin generar costos adicionales más allá de los pactados con su institución.

BASES INTEGRADAS: Garantía Comercial

	PERÚ Ministerio de Educación	Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica	Dirección General de Servicios Educativos Especializados	Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento
---	--	--	--	--

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

11. GARANTIA COMERCIAL

Alcance de la garantía: Contra defectos de diseño y/o fabricación, averías o fallas de funcionamiento ajenos al uso normal o habitual de los bienes y no detectable al momento que se otorgó la conformidad

Condiciones de la garantía: La DEBEDSAR comunicará al contratista, mediante correo electrónico, acerca de los defectos presentados en los bienes; para lo cual el contratista deberá de reemplazarlos en un plazo **máximo de cuatro (04) días calendario** de recibida la comunicación, realizando el reemplazo del bien sin costo alguno para el MINEDU.

Ante lo expuesto en el párrafo precedente, existe un incumplimiento con lo declarado en el ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICAS TECNICAS, en donde el postor pone en conocimiento su declaración de cumplimiento a las Especificaciones Técnicas descritas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

Cabe precisar que la formulación y presentación de las ofertas son de exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia en los documentos que la integran, son asumidas por el mismo, sin que los demás postores se vean perjudicados por su falta de diligencia. Por otro lado, conforme a lo mencionado en la Resolución N° 1341-2019-TCE-S1 *"debe tenerse en cuenta que no es función del Comité de Selección Interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud de los documentos que contienen y en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno"*. (Subrayado agregado)

En ese sentido, al no contar con la totalidad y formalidad de los documentos de admisión, el comité de selección acordó por unanimidad declarar **NO ADMITIDA** la oferta del postor **ARI FARMA S.A.C.**

8. POSTOR: GRUPO QS S.A.C.

La oferta del postor cumple con la totalidad de requisitos de admisión, por lo que el comité de selección acordó por unanimidad declarar **ADMITIDA** la oferta del postor **GRUPO QS S.A.C.**

9. POSTOR: CONSORCIO CAXAS

a) Mediante Carta N° 002-2024-CS-LP N° 001-2024-MINEDU/UE 116 de fecha 12 de setiembre del 2024, se notificó a través del SEACE, la solicitud de subsanación de su oferta, en el marco de lo establecido en el artículo 60° del RLCE, otorgándole el plazo de un (1) día hábil, debido a que se ha observado lo siguiente:

- ✓ Se advierte que, en el **ANEXO N° 1: DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR** presentado en su oferta, existe un error material de redacción, el cual dice lo siguiente:

SI autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicando las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de reducción de la oferta económica.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento..
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden **de servicios**

(lo remarcado es agregado)

Sin embargo, de acuerdo a las bases, **debe decir:**

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de reducción de la oferta económica.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden **de compra**

(lo remarcado es agregado)

- ✓ Se advierte que el **ANEXO N°5: PROMESA DE CONSORCIO** (folios 10 y 9 de su oferta) de su oferta no se encuentra con las firmas legalizadas, conforme a lo requerido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas:

e) Promesa de consorcio **con firmas legalizadas**, (...)
(lo subrayado y resaltado es agregado)

De la revisión en la plataforma del SEACE –en el plazo otorgado–, se advierte que el postor subsanó conforme a lo solicitado. Es preciso acotar que la presente subsanación corresponde a corregir correctamente información contenida en el Anexo N° 1 y la legalización de las firmas de los consorciados en el Anexo N° 5, de su oferta.

- b) Mediante Carta N° 007-2024-CS-LP N° 001-2024-MINEDU/UE 116 de fecha 18 de setiembre del 2024, se notificó a través del SEACE, la solicitud de subsanación de su oferta, en el marco de lo establecido en el artículo 60° del RLCE, otorgándole el plazo de un (1) día hábil, debido a que se ha observado lo siguiente:

- ✓ Se advierte que, en el **ANEXO N° 1, ANEXO N° 2 y ANEXO N° 3** presentados en su oferta, existe **un error material de redacción**, el cual dice lo siguiente:

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-MINEDU/UE116
Presente. -

(lo remarcado es agregado)

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-MINEDU/UE116
Presente. -

(lo remarcado es agregado)

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES
TECNICAS

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-MINEDU/UE116
Presente. -

(lo remarcado es agregado)

Sin embargo, de acuerdo a las bases, **debe decir:**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MINEDU/UE116
Presente. -

(lo remarcado es agregado)

De la revisión en la plataforma del SEACE –en el plazo otorgado–, se advierte que el postor subsanó conforme a lo solicitado. Es preciso acotar que la presente subsanación corresponde a corregir correctamente la denominación del procedimiento de selección “**LICITACIÓN PÚBLICA**” en los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de su oferta.

Ahora bien, de la revisión a la documentación de admisibilidad, la oferta del postor cumple con la totalidad de requisitos de admisión, por lo que el comité de selección acordó por unanimidad declarar **ADMITIDA** la oferta del postor **CONSORCIO CAXAS**.

10. POSTOR: INDUSTRIAS DALHI S.R.L.

La oferta del postor cumple con la totalidad de requisitos de admisión, por lo que el comité de selección acordó por unanimidad declarar **ADMITIDA** la oferta del postor **INDUSTRIAS DALHI S.R.L.**

11. POSTOR: LEBLON TEXTILE S.A.C.

La oferta del postor cumple con la totalidad de requisitos de admisión, por lo que el comité de selección acordó por unanimidad declarar **ADMITIDA** la oferta del postor **LEBLON TEXTILE S.A.C.**

12. POSTOR: IMPROVE MEDICAL S.A.C.

a) Mediante Carta N° 003-2024-CS-LP N° 001-2024-MINEDU/UE 116 de fecha 12 de setiembre del 2024, se notificó a través del SEACE, la solicitud de subsanación de su oferta, en el marco de lo establecido en el artículo 60° del RLCE, otorgándole el plazo de un (1) día hábil, debido a que se ha observado lo siguiente:

✓ Se advierte que el punto iii del **ANEXO N° 2** que forma parte de la oferta presentada, dice lo siguiente:

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables **del TUO** de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (lo resaltado es agregado)

Sin embargo, de acuerdo a las bases, **debe decir:**

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Transcurrido el plazo otorgado, se revisó la plataforma del SEACE, advirtiéndose que el postor no subsanó lo observado:

Datos del postor	
Tipo de Proveedor	Proveedor con RUC
RUC / Código	20604338418
Consortio	No
Nombre o razón social	IMPROVE MEDICAL S.A.C.

Solicitud de Subsanación	
Acta de Observación	 (591488 KB)
Días para Subsanar	1
Fecha de Notificación	12/09/2024
Estado Solicitud	Publicado
Subsanado	No
Ítem(s)	🔍

Siendo ello así, que la primera observación se encuentra referida a una modificación de forma en el Anexo N° 02 (retirar la terminología "TUO"); su no subsanación no genera un impacto en el alcance de la oferta como tal, teniendo en cuenta que la terminología a suprimir no vulnera lo declarado y además el postor declara conocer las disposiciones aplicables en la Ley de Procedimiento Administrativo General, por ello la no subsanación de este extremo no ameritaría invalidar su oferta.

b) Mediante Carta N° 008-2024-CS-LP N° 001-2024-MINEDU/UE 116 de fecha 18 de setiembre del 2024, se notificó a través del SEACE, la solicitud de subsanación de su oferta, en el marco de lo establecido en el artículo 60° del RLCE, otorgándole el plazo de un (1) día hábil, debido a que se ha observado lo siguiente:

✓ Se advierte que, en el **ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR** presentado en su oferta, **existen errores materiales de redacción**, el cual dice lo siguiente:

El que se suscribe, SANCHEZ LOZANO ROSEL, Representante común de la empresa IMPROVE MEDICAL S.A.C., identificado con DNI N° 41900559, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos de consorciado 1

Nombre, o Razón Social: IMPROVE MEDICAL S.A.C.			
Domicilio Legal: Av. Emancipación N° 569 Int.: 1033 Lima			
RUC: 20604338418	Teléfono(s): 953629151		
MYPE ¹²	Sí	X	No
Correo electrónico: ventas.improvemedical@gmail.com			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico: ventas.improvemedical@gmail.com

Sí autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de reducción de la oferta económica.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitud para presenta los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden de compra

(lo remarcado es agregado)

Sin embargo, de acuerdo a las bases, **debe decir:**

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
Correo electrónico :			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de reducción de la oferta económica.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden de compra¹²

(lo remarcado es agregado)

Por lo que se puede visualizar, que no ha empleado el modelo del Anexo N° 1, establecido en las bases integradas; por lo que corresponde ceñirse estrictamente a lo establecido en las bases del presente procedimiento de selección.

De la revisión en la plataforma del SEACE –en el plazo otorgado–, se advierte que el postor **subsanó la segunda observación**, conforme a lo solicitado mediante Carta N° 008-2024-CS-LP N° 001-2024-MINEDU/UE 116, de fecha 18 de setiembre del 2024. Por lo que, este colegiado confirma la correcta subsanación por parte del postor.

Ahora bien, de la revisión a la documentación de admisibilidad, la oferta del postor cumple con la totalidad de requisitos de admisión, por lo que el comité de selección acordó por unanimidad declarar **ADMITIDA** la oferta del postor **IMPROVE MEDICAL S.A.C.**

13. POSTOR: CONSORCIO EA CONSULTORES

a) Mediante Carta N° 004-2024-CS-LP N° 001-2024-MINEDU/UE 116 de fecha 12 de setiembre del 2024, se notificó a través del SEACE, la solicitud de subsanación de su oferta, en el marco de lo establecido en el artículo 60° del RLCE, otorgándole el plazo de un (1) día hábil, debido a que se ha observado lo siguiente:

✓ Se advierte que, en el **ANEXO N° 1: DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR** presentado en su oferta, existe un error material de redacción, el cual dice lo siguiente:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de reducción de la oferta económica.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden de **servicios**

(lo remarcado es agregado)

Sin embargo, de acuerdo a las bases, **debe decir:**

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de reducción de la oferta económica.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden de **compra¹³**

(lo remarcado es agregado)

✓ En el archivo "**PROPUESTA 001 ASEO.pdf**", se advierte que se debe **realizar la foliación a toda la oferta.**

De la revisión en la plataforma del SEACE –en el plazo otorgado–, se advierte que el postor subsanó conforme a lo solicitado. Es preciso acotar que la presente subsanación corresponde a corregir correctamente información contenida en el Anexo N° 1 de su oferta, y la foliación de toda su oferta.

b) Mediante Carta N° 009-2024-CS-LP N° 001-2024-MINEDU/UE 116 de fecha 18 de setiembre del 2024, se notificó a través del SEACE, la solicitud de subsanación de su oferta, en el marco de lo establecido en el artículo 60° del RLCE, otorgándole el plazo de un (1) día hábil, debido a que se ha observado lo siguiente:

✓ Se advierte que, en el **ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO** presentado en su oferta, **existe un error material de redacción**, el cual dice lo siguiente:

b) Designamos **ERNESTO FRANCISCO PONCE TORRESOLARI**, identificado con DNI N° 07378783; Representante Común del **CONSORCIO EA. CONSULTORES**, para efectos de ~~participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con el "CONTRATACION DE BIENES: ADQUISICION DE KIT DE ASEO PARA LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO MAYOR SECUNDARIO PRESIDENTE DEL PERU – DOTACION 2025 -JE 116"~~

(lo remarcado es agregado)

Sin embargo, de acuerdo a las bases, **debe decir:**

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con el **COLEGIO MAYOR SECUNDARIO – PRESIDENTE DEL PERÚ.**

(lo remarcado es agregado)

Asimismo, en el referido Anexo, omite la legalización de la firma de uno de los consorciados, tal como se puede verificar:



(lo remarcado es agregado)



De la revisión en la plataforma del SEACE –en el plazo otorgado–, se advierte que el postor subsanó conforme a lo solicitado. Es preciso acotar que la presente subsanación corresponde a corregir correctamente información contenida en el Anexo N° 5; y adicionalmente, la legalización de la firma de uno de los consorciados, de dicho Anexo de su oferta.

Ahora bien, de la revisión a la documentación de admisibilidad, la oferta del postor cumple con la totalidad de requisitos de admisión, por lo que el comité de selección acordó por unanimidad declarar **ADMITIDA** la oferta del postor **CONSORCIO EA CONSULTORES**.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Previo a ello, cabe mencionar que el postor IMPROVE MEDICAL S.A.C., solicitó la bonificación de 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa; lo que se trae a colación lo siguiente:

“Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

(...)

g) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se le asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada.”

Como podrá apreciarse la bonificación a la que hacen referencia únicamente es aplicable a los procesos de Adjudicación Simplificada en el marco de la citada norma, motivo por el cual no es de aplicación en el presente procedimiento.

A continuación, teniendo en cuenta ello, se evaluaron las ofertas admitidas, determinándose el orden de prelación, según el factor y procedimiento de evaluación enunciado en la sección específica de las bases integradas, obteniendo el siguiente resultado:

Valor Estimado: S/: 497,533.40

N°	Postor	PRECIO				PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
		Precio (S/)	Puntaje Máximo (PRECIO)	Menor Monto (S/)	Puntaje Obtenido (PRECIO)		
1	LAMOTT CORPORATION S.A.C.	289,668.20	100	289,668.20	100.00	100.00	1°
2	CONSORCIO NEGORED E.I.R.L. – A & F BUSINESS GROUP S.R.L. conformado por: - NEGORED E.I.R.L. - A & F BUSINESS GROUP S.R.L.	511,316.00	100	289,668.20	56.65	56.65	9°
3	MEGA MEDICAL S.A.C.	489,680.00	100	289,668.20	59.15	59.15	5°
4	MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO	356,687.15	100	289,668.20	81.21	81.21	3°
5	JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.	347,602.83	100	289,668.20	83.33	83.33	2°
6	GRUPO QS S.A.C.	492,500.00	100	289,668.20	58.82	58.82	6°
7	CONSORCIO CAXAS conformado por: - CORPORACION PM & M S.A.C. - QALLARIX GROUP S.A.C.	690,326.63	100	289,668.20	41.96	41.96	11°
8	INDUSTRIAS DALHI S.R.L.	467,102.12	100	289,668.20	62.01	62.01	4°
9	LEBLON TEXTILE S.A.C.	502,991.90	100	289,668.20	57.59	57.59	8°

N°	Postor	PRECIO				PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
		Precio (S/)	Puntaje Máximo (PRECIO)	Menor Monto (S/)	Puntaje Obtenido (PRECIO)		
10	IMPROVE MEDICAL S.A.C.	493,649.21	100	289,668.20	58.68	58.68	7°
11	CONSORCIO EA CONSULTORES conformado por: - PRESENCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL E.I.R.L. - SEREMYPE E.I.R.L.	669,800.00	100	289,668.20	43.25	43.25	10°

En esta situación de acuerdo a lo indicado en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74° del RLCE, se procede a realizar la calificación de las ofertas.

CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Visto el resultado de la evaluación de las ofertas, se procederá conforme con lo dispuesto en el artículo 75° del RLCE, por lo que se inició la calificación de la oferta, a fin de verificar si cumple con los requisitos de calificación enunciados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.

REQUISITOS	POSTORES	
	1°	2°
	LAMOTT CORPORATION S.A.C.	JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.
<p>A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de productos y/o artículos y/o útiles y/o materiales de (i) aseo y/o (ii) higiene personal en general y/o (iii) farmacéutico.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)</p>	CUMPLE	CUMPLE
ESTADO:	CALIFICADA	CALIFICADA

1- OFERTA DEL POSTOR: LAMOTT CORPORATION S.A.C.

Para la acreditación de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

De la revisión a la documentación presentada, se advierte que, para acreditar su experiencia, adjunto el Anexo de la Experiencia del Postor en la Especialidad y el detalle de una (1) prestación, contenidas en su oferta. A razón de ello, se procedió a la revisión de la prestación que acredite la experiencia requerida, de cuya revisión se verifica que cumple con la acreditación del requisito de calificación.

Por lo consiguiente, de la revisión de la documentación presentada, el postor cumple con acreditar el requisito de calificación, motivo por el cual, el comité de selección acordó por unanimidad declarar **CALIFICADA** la oferta del postor **LAMOTT CORPORATION S.A.C.**

2- OFERTA DEL POSTOR: JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.

Para la acreditación de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

De la revisión a la documentación presentada, se advierte que, para acreditar su experiencia, adjunto el Anexo de la Experiencia del Postor en la Especialidad y el detalle de dos (2) prestaciones, contenidas en su oferta. A razón de ello, se procedió a la revisión de las prestaciones que acrediten la experiencia requerida, de cuya revisión se verifica que cumplen con la acreditación del requisito de calificación.

Por lo consiguiente, de la revisión de la documentación presentada, el postor cumple con acreditar el requisito de calificación, motivo por el cual, el comité de selección acordó por unanimidad declarar **CALIFICADA** la oferta del postor **JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.**

ANALISIS Y VALIDACIÓN DE LAS OFERTAS ECONOMICAS (1ro y 2do en el orden de calificación) PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO – Elementos Constitutivos

El comité de selección, según lo establecido en el artículo 76° del RLCE, previo al otorgamiento de la buena pro, procedió a revisar las ofertas económicas de los postores que cumplen con los requisitos de calificación, ello de conformidad con lo establecido al artículo 68° –rechazo de ofertas– del RLCE; por lo que, de dicha revisión, se verifica que los precios de las ofertas económicas de los postores que obtuvieron el primero y segundo lugar en el orden de prelación y que asimismo tienen la condición de **CALIFICADAS**; se encuentran sustancialmente por debajo del valor estimado (diferencia porcentual de **41.78%** y **30.13%**, respectivamente), lo que se configurarían en ofertas temerarias, por lo consiguiente este colegiado en atención a lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68° del RLCE solicito a los postores i) **LAMOTT CORPORATION S.A.C.** y ii) **JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.**, la presentación de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de sus ofertas económicas, conforme a lo siguiente:

Orden de prelación	Postor	Precio Oferta [Anexo N° 6] (S/)	Valor Estimado (S/)	Diferencia [Precio Oferta – Valor Estimado] (S/)	Diferencia Porcentual (%)
1°	LAMOTT CORPORATION S.A.C.	289,668.20	497,533.40	- 207,865.20	- 41.78%
2°	JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.	347,602.83	497,533.40	- 149,930.57	- 30.13%

En ese sentido, este colegiado procedió conforme al mecanismo señalado en el artículo 68° del RLCE, la cual señala lo siguiente:

“68.1 En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.”

(Lo subrayado es agregado)

Con fecha viernes 20 de setiembre de 2024, se notificó vía correo electrónico (declarada en el Anexo N° 1 de su oferta) la Carta N° 001-2024-LP N° 001-2024-MINEDU/UE116 al postor LAMOTT CORPORATION S.A.C., y con fecha miércoles 25 de setiembre de 2024, se notificó vía correo electrónico (declarada en el Anexo N° 1 de su oferta) la Carta N° 002-2024-LP N° 001-2024-MINEDU/UE116 al postor JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., a fin de requerirles la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de sus ofertas, a efectos de determinar que todas las prestaciones, detalladas en el requerimiento, se encuentren previstas y/o suficientemente presupuestadas para el adecuado cumplimiento de un futuro contrato, en caso de ser adjudicado. Para tal efecto se les otorgó el plazo de dos (2) días hábiles para su presentación a través de la Mesa de Partes de la Entidad.

En atención a la solicitud de los elementos constitutivos, con fecha 23 de setiembre de 2024, a través de la Mesa de Partes Digital, según SINAD MPD2024-EXT-0697307, se recibió la CARTA N° 04-2024-LE-LA efectuada por el postor LAMOTT CORPORATION S.A.C., mediante el cual adjunta la descripción de los elementos constitutivos de su oferta.

Con fecha 24 de setiembre de 2024, este colegiado, mediante el Memorándum N° 003-2024-CS-LP N° 001-2024-MINEDU/UE116, en aplicación al numeral 46.1 del artículo 46° del RLCE que señala *“Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad”*, solicitó a la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento – DEBEDSAR, en su calidad de área usuaria, se sirva brindar apoyo en la evaluación de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos a efectos de determinar, en caso corresponda, un probable incumplimiento en la ejecución de las prestaciones inherentes a la contratación, decisión que debe ser fundamentada objetivamente por dicha área.

Asimismo, con fecha 27 de setiembre de 2024, a través de la Mesa de Partes Presencial, según SINAD MPT2024-EXT-0709761, se recibió la Carta JP 118-2024 efectuada por el postor JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., mediante el cual adjunta la descripción de los elementos constitutivos de su oferta.

Con fecha 30 de setiembre de 2024, este colegiado, mediante el Memorándum N° 004-2024-CS-LP N° 001-2024-MINEDU/UE116, en aplicación al numeral 46.1 del artículo 46° del RLCE que señala *“Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad”*, solicitó a la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento – DEBEDSAR, en su calidad de área usuaria, se sirva brindar apoyo en la evaluación de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de las dos (02) ofertas, a efectos de determinar, en caso corresponda, un probable incumplimiento en la ejecución de las prestaciones inherentes a la contratación, decisión que debe ser fundamentada objetivamente por dicha área.

En esa misma fecha, siendo que el 30 de setiembre de 2024, se encontraba programado el otorgamiento de la buena pro, en aplicación a lo citado en el artículo 68³ del RLCE, este colegiado acordó por unanimidad realizar la postergación para el 03 de octubre de 2024.

³ 68.1 En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

Análisis de los elementos constitutivos de las ofertas económicas que ocupan el primer y segundo lugar de las ofertas calificadas:

Mediante Memorandum N° 03970-2024-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR de fecha 02 de octubre de 2024, el área usuaria, traslada el Informe N° 2008-2024-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR-CADMyPPTO, en donde se pronuncia respecto a la evaluación de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de las dos (02) ofertas, la cual señala en su análisis lo siguiente:

PRIMER LUGAR: LAMOTT CORPORATION S.A.C.

(...)

2.5.1. *El POSTOR LAMOTT CORPORATION S.A.C., de la descripción efectuada, no señala la información mínima y esencial de algunos productos para poder determinar si las características técnicas mínimas de los productos ofertados, cumplen o no con las Especificaciones Técnicas, los cuales se citan a continuación:*

- ✚ Jabón para lavar ropa en barra, no se considera el gramaje requerido, se está solicitando como mínimo 180 gr.*
- ✚ Shampoo x 500 ml, no hace referencia si es 2 en 1 como se solicita, se está solicitando 2 en 1 (shampoo y acondicionador).*
- ✚ Jabón de tocador, no se considera el gramaje requerido, se está solicitando como mínimo 100 gr.*
- ✚ Bloqueador solar 120 gr DERMOSOL EXTREMA, no hace referencia el factor de protección solar (FPS) requerido, se está solicitando como mínimo Factor 50.*
- ✚ Asimismo, de los productos que se señalan a continuación, las unidades de medida han sido modificadas, por lo que difieren a lo solicitado en las bases integradas, y lo cual corresponden a los elementos constitutivos de su oferta (características técnicas mínimas):*
 - Toallas higiénicas de día como de noche, se solicita la presentación de "Paquete"; sin embargo, el postor considera "Unidad".*
 - Shampoo, se solicita la presentación de "Frasco"; sin embargo, el postor considera "Unidad".*
 - Repelente de mosquitos, se solicita la presentación de "Frasco"; sin embargo, el postor considera "Unidad".*

(...)

(...)

2.6. *La información recibida por el postor LAMOTT CORPORATION S.A.C. se encuentra incompleta, no siendo un documento que pueda ser valorado y que genere certeza de lo que realmente está ofreciendo; lo cual conlleva a que los elementos presentados no se encuentran debidamente presupuestados.*

(...)

Dicho ello, en atención al análisis del Informe N° 2008-2024-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR-CADMyPPTO, los elementos constitutivos brindados por el postor LAMOTT CORPORATION S.A.C., **no se encuentran suficientemente presupuestados**, este colegiado en atención a la evaluación brindada por al área usuaria en calidad de formuladora de la necesidad; **acuerda por unanimidad RECHAZAR la oferta económica del postor LAMOTT CORPORATION S.A.C.**

68.2 La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.

SEGUNDO LUGAR: JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.

(...)

2.5.2. El POSTOR JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., de la descripción efectuada, no señala la información mínima y esencial de algunos productos para poder determinar si las características técnicas mínimas de los productos ofertados, cumplen o no con las Especificaciones Técnicas, los cuales se citan a continuación:

- ✚ Las cantidades de los productos ofertados en la descripción de los elementos constitutivos de su oferta, no guardan relación con las cantidades de bienes establecidas en el requerimiento del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-MINEDU/UE116; el cual corresponde al universo de estudiantes del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú.
- ✚ En las toallas higiénicas tanto de día y de noche, no señala fehacientemente la presentación de los mismos como se requiere en las Especificaciones Técnicas (paquete x 10 unidades).
- ✚ En ninguno de los productos ofertados, se describe objetivamente la correcta unidad de medida.

(...)

(...)

2.7. La información recibida por el postor JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. contiene información incompleta y no concordante con las cantidades requeridas en las especificaciones técnicas; lo cual conlleva a que los elementos presentados no se encuentran debidamente presupuestados.

(...)

Dicho ello, en atención al análisis del Informe N° 2008-2024-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR-CADMyPPTO, los elementos constitutivos brindados por el postor JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., **no se encuentran suficientemente presupuestados**, este colegiado en atención a la evaluación brindada por el área usuaria en calidad de formuladora de la necesidad; **acuerda por unanimidad RECHAZAR la oferta económica del postor JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.**

CALIFICACIÓN DE LA OFERTA que ocupa el tercer y cuarto lugar en el orden de prelación

Siendo que se cuenta con ofertas válidas de acuerdo al orden de prelación, este colegiado en aplicación al numeral 76.2⁴ del artículo 76° del RLCE; procede a revisar los requisitos de calificación de las ofertas de los postores que ocupan el tercer y cuarto lugar en el orden de prelación:

REQUISITOS	POSTORES	
	3°	4°
	MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO	INDUSTRIAS DALHI S.R.L.
A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD <u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	CUMPLE	CUMPLE

⁴ 76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

REQUISITOS	POSTORES	
	3°	4°
	MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO	INDUSTRIAS DALHI S.R.L.
<p>Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de productos y/o artículos y/o útiles y/o materiales de (i) aseo y/o (ii) higiene personal en general y/o (iii) farmacéutico.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)</p>		
ESTADO:	CALIFICADA	CALIFICADA

3- OFERTA DEL POSTOR: MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO

Para la acreditación de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

De la revisión a la documentación presentada, se advierte que, para acreditar su experiencia, adjunto el Anexo de la Experiencia del Postor en la Especialidad y el detalle de dos (2) prestaciones, contenida en su oferta, de cuya revisión no se valida la siguiente:

- **Prestación 01: CONTRATO N° 050-CS-SEINT-2023 para la ADQUISICIÓN DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA FAP (CLASICO) SEINT PP-0135, por un importe de S/ 369,990.00, cuyo cliente fue FUERZA AREA DEL PERÚ, de fecha 14 de abril de 2023 y CONSTANCIA DE PRESTACIÓN N° 023.**

Se advierte que el presente contrato (folios 09 al 15 de su oferta), se encuentra ilegible en lo que concierne a los sellos de V°B°, vistos y firma de los funcionarios/servidores autorizados por la entidad para visar y firmar el referido documento, al igual que la firma del "CONTRATISTA" se encuentra ilegible en todo el contenido del documento. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.8 de las bases del procedimiento, es responsabilidad del postor el verificar que el contenido de su oferta sea legible, a fin de corroborar la información requerida en las bases del procedimiento; motivo por el cual no se valida la misma.

09

FUERZA AEREA DEL PERU - SERVICIO DE INTENDENCIA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-SEINT/FAP
"ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA FAP (CLASICO) SEINT PP-013P"

CONTRATO N° 008-OS-SEINT-2023

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-SEINT/FAP

Consta por el presente documento, la contratación de "ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA FAP (CLASICO) SEINT PP-013P", que celebra de una parte LA FUERZA AEREA DEL PERU, en adelante LA FAP, con RUC N° 20144360406, con domicilio legal en Av. 28 de Julio s/n - Jesús María - Lima, representada por el Comandante del Servicio de Intendencia Coronel FAP VICTOR EDUARDO DIAZ MORALES, identificado con DNI N° 10711138 nombrado mediante Resolución Ministerial N° 1653 del 23-12-2022, quien se encuentra facultado a suscribir contratos de acuerdo a la Resolución de la Comandancia General N° 0048 COTAF del 01-02-2018 y de la otra parte la Persona Natural de MARIA MARGARITA NEIRA AZAREÑO con RUC 10075140249, con domicilio Legal en Calle Carlos Arístida N° 843 - Urb. Santa Beatriz, Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, siendo su representante legal la Señora MARIA MARGARITA NEIRA AZAREÑO, con DNI N° 07614024, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 21-03-2023 el Comité de Selección, se adjudicó y otorgó la Orden Pro, siendo convocada la Buena Pro con fecha 29-03-2023, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 01-2023-SEINT/FAP para la contratación de la "ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA FAP (CLASICO) SEINT PP-013P", a favor de la Persona Natural de MARIA MARGARITA NEIRA AZAREÑO, cuyos detalles e importes se detallan a continuación:

SUB ITEM	DESCRIPCION	UM	CANT.	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SEITU EN PASTA DE 88 ML	UNO	3,000	SANTAGO	3.35	10,050.00
2	CHAMPU PARA CABELLO DE 400 ML	UNO	7,200	PERT	16.00	115,200.00
3	JABON DE TOCADOR 100 GR	UNO	27,000	REXONA	3.55	95,850.00
4	MAQUINA DE ABRATAR DOBLE HIGIA	UNO	14,400	SCYRCE	3.00	43,200.00
5	DESODORANTE EN BARRA DE 50 GR	UNO	7,200	REXONA	13.89	100,000.00
TOTAL N°						264,300.00

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto "ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA FAP (CLASICO) SEINT PP-013P".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 269,950.00 (Trescientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

MARIA MARGARITA NEIRA AZAREÑO
CONTRATISTA

10

FUERZA AEREA DEL PERU - SERVICIO DE INTENDENCIA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-SEINT/FAP
"ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA FAP (CLASICO) SEINT PP-013P"

Este Monto comprende el costo de los bienes, fletes, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro cargo que pueda surgir incidentalmente sobre el costo del bien a contratar y fletarlo, como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato (flete, transporte e Intendencia).

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA FAP se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, luego de la recepción formal y completa de los bienes objeto del contrato, así como de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

"LA FAP" debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

El pago estará sujeto a la disposición para la ejecución de los fondos, a través de la respectiva aprobación del calendario de pago, y se realizará a través de la Dirección de Economía de la FAP, una vez respaldado el expediente, el último que debe contar con la documentación referente al Procedimiento de Selección, Contrato (con su documentación sustentatoria), Orden de Compra, Acta de Recepción Conforme firmada por el personal responsable y el respectivo Comprobante de Pago.

Para tal efecto, EL CONTRATISTA luego de firmada el acta de recepción y de conformidad deberá presentar la factura a nombre de LA FUERZA AEREA DEL PERU con RUC N° 20144360406.

El pago de la contraprestación pactada se realizará provee conformidad, mediante abono al Cédulo de Cuenta Interbancaria 001-0101-020000230784-01 del BANCO CONTINENTAL proporcionado por EL CONTRATISTA.

En caso de retraso en el pago por parte de LA FAP salvo que no deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su reglamento. Los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA
CLÁUSULA SEIS: LOS BIENES SERÁN ENTREGADOS EN UNA SOLA ENTREGA EN EL Almacén de Insumos N° 2 del Servicio de Intendencia - SEINT, ubicado en el sótano Block A del Vivero Normil de la FAP, Av. Fenruñán SN - Jesús María.

FORMA: La entrega deberá ser conforme a lo exigido en las bases y especificaciones se detallan las especificaciones técnicas, EL CONTRATISTA deberá respetar estrictamente el artículo señalado y la cantidad establecida en la Orden de Compra.

MARIA MARGARITA NEIRA AZAREÑO
CONTRATISTA

11

FUERZA AEREA DEL PERU - SERVICIO DE INTENDENCIA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-SEINT/FAP
"ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA FAP (CLASICO) SEINT PP-013P"

Adicionalmente, la FAP realizará la evaluación o inspección de los productos entregados así también como la verificación del cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones solicitadas en la indicación contractual y durante el Intendimiento.

El contratista mediante Declaración Jurada presentada en su oferta, asume el compromiso de contar con los recursos que demande la inspección que realice un laboratorio químico habilitado en el campo de líquidos, designado por la entidad, para la verificación del cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones técnicas solicitadas en el presente procedimiento de selección, durante el Intendimiento, asimismo EL CONTRATISTA se compromete a reportar la calidad de muestras tomadas para dicha evaluación en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles después de la conformidad.

PLAZO: El contratista tendrá un plazo de entrega de cinco (05) días calendario a partir de celebrarse a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.

CLÁUSULA SESTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
La vigencia del presente contrato es contada a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA, y se establece el pago respectivo.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTERVENIENTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases técnicas, oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS DEL BIEN
EL CONTRATISTA ofrece a la FAP una garantía por los bienes ofertados de doce (12) meses por defectos de diseño y/o fabricación, averías o fallas, entre otros y de reposición del bien a devolverse hasta en cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido la notificación.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS
EL CONTRATISTA presenta a la suscripción del presente contrato la garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de "LA FAP", por los conceptos, importe y vigencia siguientes:

De fin cumplimiento del contrato con Cartera Fianza N° 001-0112-090002990-06 del 11 de abril del 2023, equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Adjudicado, por el importe total de S/ 26,990.00 (Veintiseis Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles), del Banco BCP, Perú con fecha de vencimiento el 05 de Junio del 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION
LA FAP puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MARIA MARGARITA NEIRA AZAREÑO
CONTRATISTA

12

FUERZA AEREA DEL PERU - SERVICIO DE INTENDENCIA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-SEINT/FAP
"ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA FAP (CLASICO) SEINT PP-013P"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION
La conformidad del bien se regula por lo dispuesto en el Artículo 18P° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Jefe del Almacén del SEINT, el informe de conformidad será otorgado por el Jefe del Departamento de Administrativo (Área Usaría) y la conformidad será otorgada por el Jefe del Almacén del SEINT y el Área Usaría, en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA FAP las comunicará al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de ellas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de diez (10) días hábiles y el mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o notificación de las observaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA FAP puede otorgar al CONTRATISTA perdidos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifestadamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA FAP no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo constituirse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
La recepción conforme de la prestación por parte de LA FAP no anula su derecho a reclamar posteriormente por defectos a vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA FAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES
SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, LA FAP le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. De acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores o iguales a sesenta (60) días;
- F = 0.40 para plazos menores e iguales a sesenta (60) días.

MARIA MARGARITA NEIRA AZAREÑO
CONTRATISTA

13

FUERZA AEREA DEL PERU - SERVICIO DE INTERFERENCIA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-SEINF/FAP
"ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA FAP (GLÁSICO) SEMY P2-0135"

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazos debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y su consecución no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA FAP no da lugar al pago de gastos generados ni créditos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (02) tipos de penalidades pueden acumularse cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA FAP puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA FAP procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento dé lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORUPCIÓN
EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.


MARÍA MARGARITA NEIRA AZAÑERO
GERENTE GENERAL

14

FUERZA AEREA DEL PERU - SERVICIO DE INTERFERENCIA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-SEINF/FAP
"ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA FAP (GLÁSICO) SEMY P2-0135"

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los reiterados actos o prácticas.

La Fuerza Aérea del Perú cuenta con el canal de denuncias sobre cualquier acto de corrupción pudiendo llamar a la línea 0500-23237 de forma gratuita el mismo que se encuentre publicado en la página web www.fuerzaaerada.pe - Denuncia y quejas de la Inspección General de la Fuerza Aérea del Perú.

Asimismo, se adjunta como ANEXO "A" la declaración jurada firmada por EL CONTRATISTA, la cual es presentada en la presentación de ofertas de la empresa (ANEXO N° 2) referidos a lo señalado en el sub ítem 6, B), VII) y VIII) inciso b) del Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MAPA LEGAL DEL CONTRATO
Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emite el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, será de aplicación exclusiva las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho de solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Lado arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes podrá elevar a Escritura Pública con todo el costo que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIOS PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. 28 de Julio s/n - Distrito de Jesús María, Departamento de Lima.


MARÍA MARGARITA NEIRA AZAÑERO
GERENTE GENERAL

15

FUERZA AEREA DEL PERU - SERVICIO DE INTERFERENCIA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-SEINF/FAP
"ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA FAP (GLÁSICO) SEMY P2-0135"

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Carlos Arrieta N° 843 - Urb. Santa Beatriz, Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, con correo electrónico: margaritaneira2014@hotmail.com.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, al 14 de abril del 2023.


El Comandante del Servicio de Interferencia
Coronel FAP
VICTOR EDUARDO DIAZ MORALES
D.N.I. N° 16711138
"LA FAP"


Merla Margarita Neira Azañero
GERENTE GENERAL
REPRESENTANTE LEGAL
MARÍA MARGARITA NEIRA AZAÑERO
D.N.I. N° 07514024
"EL CONTRATISTA"

En ese sentido, conforme a lo mencionado en la Resolución N° 1341-2019-TCE-S1 "debe tenerse en cuenta que no es función del Comité de Selección Interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud de los documentos que contienen y en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".

Por lo tanto, no resulta posible validar el presente contrato (Prestación N° 01), al encontrarse con contenido ilegible pues no permite al comité de selección contar con la información completa para realizar un análisis de la documentación presentada.

Adicionalmente, es preciso indicar que el postor, con la segunda prestación, contratado con la Marina de Guerra del Perú, acreditó un monto facturado acumulado superior a los S/ 200,000.00, requerido para demostrar la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo consiguiente, de la revisión de la documentación presentada, el postor cumple con acreditar el requisito de calificación, motivo por el cual, el comité de selección acordó por unanimidad declarar **CALIFICADA** la oferta del postor **MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO**.

4- OFERTA DEL POSTOR: INDUSTRIAS DALHI S.R.L.

Para la acreditación de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

De la revisión a la documentación presentada, se advierte que, para acreditar su experiencia, adjunto el Anexo de la Experiencia del Postor en la Especialidad y el detalle de una (1) prestación, contenida en su oferta. A razón de ello, se procedió a la revisión de la prestación que acredite la experiencia requerida, de cuya revisión se verifica que cumple con la acreditación del requisito de calificación.

Por lo consiguiente, de la revisión de la documentación presentada, el postor cumple con acreditar el requisito de calificación, motivo por el cual, el comité de selección acordó por unanimidad declarar **CALIFICADA** la oferta del postor **INDUSTRIAS DALHI S.R.L.**

ANALISIS Y VALIDACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA (3ro en el orden de calificación) PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO – Elementos Constitutivos

El comité de selección, según lo establecido en el artículo 76° del RLCE, previo al otorgamiento de la buena pro, procedió a revisar las ofertas económicas de los postores que cumplen con los requisitos de calificación de acuerdo a su orden de prelación (3ro y 4to lugar), ello de conformidad con lo establecido al artículo 68° –rechazo de ofertas– del RLCE; por lo que, de dicha revisión, se verifica que el precio de la oferta económica del postor que obtuvo el tercer lugar en el orden de prelación y que asimismo tiene la condición de **CALIFICADA**; se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado (diferencia porcentual de **28.31%**), lo que se configuraría en oferta temeraria, por lo consiguiente este colegiado en atención a lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68° del RLCE solicito al postor **MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO**, la presentación de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta económica, conforme a lo siguiente:

Orden de prelación	Postor	Precio Oferta [Anexo N° 6] (S/)	Valor Estimado (S/)	Diferencia [Precio Oferta – Valor Estimado] (S/)	Diferencia Porcentual (%)
3°	MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO	356,687.15	497,533.40	- 140,846.25	- 28.31%

En ese sentido, este colegiado procedió conforme al mecanismo señalado en el artículo 68° del RLCE, la cual señala lo siguiente:

“68.1 En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.”

(Lo subrayado es agregado)

Con fecha miércoles 02 de octubre de 2024, se notificó vía correo electrónico (declarada en el Anexo N° 1 de su oferta) la Carta N° 003-2024-LP N° 001-2024-MINEDU/UE116 al postor MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO, a fin de requerirle la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, a efecto de determinar que toda la prestación, detallada en el requerimiento, se encuentren previstas y/o suficientemente presupuestadas para el adecuado cumplimiento de un futuro contrato, en caso de ser adjudicado. Para tal efecto se le otorgó el plazo de dos (2) días hábiles para su presentación a través de la Mesa de Partes de la Entidad.

Siendo el jueves 03 de octubre de 2024, fecha programada para el otorgamiento de la buena pro, este colegiado en aplicación a lo citado en el artículo 68^{o5} del RLCE, acordó por unanimidad postergar la culminación de la etapa de calificación de ofertas -rechazo de oferta- y otorgamiento de la buena pro, para el 09 de octubre de 2024; en tanto el miércoles 02 de octubre de 2024, se solicitó al postor MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO (3ro en el orden de calificación) la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, otorgándole dos (2) días hábiles el cual culmina a las 23:59 horas del viernes 04 de octubre de 2024.

Con fecha 04 de octubre de 2024, a través de la Mesa de Partes Presencial, según SINAD MPT2024-EXT-0733793, se recibió la Carta N° SN efectuada por el postor MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO, mediante el cual adjunta la descripción de los elementos constitutivos de su oferta.

Con fecha 09 de octubre de 2024, este colegiado, mediante el Memorándum N° 005-2024-CS-LP N° 001-2024-MINEDU/UE116, en aplicación al numeral 46.1 del artículo 46° del RLCE que señala *“Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad”*, solicitó a la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento – DEBEDSAR, en su calidad de área usuaria, se sirva brindar apoyo en la evaluación de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos a efectos de determinar, en caso corresponda, un probable incumplimiento en la ejecución de las prestaciones inherentes a la contratación, decisión que debe ser fundamentada objetivamente por dicha área.

En esa misma fecha, siendo que el 09 de octubre de 2024, se encontraba programado el otorgamiento de la buena pro, este colegiado acordó por unanimidad realizar la postergación para el 10 de octubre de 2024, en tanto se encuentra a la espera de la atención por parte del área usuaria, a la solicitud requerida mediante Memorándum N° 005-2024-CS-LP N° 001-2024-MINEDU/UE116.

Análisis de los elementos constitutivos de la oferta económica que ocupa el tercer lugar de las ofertas calificadas:

Mediante Memorándum N° 04051-2024-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR de fecha 10 de octubre de 2024, el área usuaria, traslada el Informe N° 2062-2024-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR-CADMyPPTO, en donde se pronuncia respecto a la evaluación de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta del postor MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO, la cual señala en su análisis lo siguiente:

⁵ 68.1 En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

68.2 La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.

TERCER LUGAR: MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO

(...)

2.5.1. El POSTOR MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO, de la descripción efectuada, no señala la información mínima y esencial de uno de los productos para poder determinar si las características técnicas mínimas de los productos ofertados, cumplen o no con las Especificaciones Técnicas, el mismo se señala a continuación:

- ✚ Repelente de mosquitos, se solicita la presentación de "Frasco"; sin embargo, el postor considera "Unidad", la unidad de medida ha sido modificada, por lo que difiere a lo solicitado en las bases integradas, y lo cual corresponden a los elementos constitutivos de su oferta (características técnicas mínimas).

(...)

(...)

2.6. La información recibida por el postor MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO contiene información no concordante con las especificaciones técnicas, no siendo un documento que pueda ser valorado y que genere certeza de lo que realmente está ofreciendo; lo cual conlleva a que los elementos presentados no se encuentran debidamente presupuestados.

(...)

Dicho ello, en atención al análisis del Informe N° 2062-2024-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR-CADMyPPTO, los elementos constitutivos brindados por el postor MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO **no se encuentran suficientemente presupuestados**, este colegiado en atención a la evaluación brindada por al área usaría en calidad de formuladora de la necesidad; **acuerda por unanimidad RECHAZAR la oferta económica del postor MARIA MARGARITA NEIRA AZAÑERO.**

CALIFICACIÓN DE LA OFERTA que ocupa el quinto lugar en el orden de prelación

Siendo que se cuenta con ofertas válidas de acuerdo al orden de prelación, este colegiado en aplicación al numeral 76.2⁶ del artículo 76° del RLCE; procede a revisar los requisitos de calificación de la oferta del postor que ocupa el quinto lugar en el orden de prelación:

REQUISITOS	POSTOR
	5°
	MEGA MEDICAL S.A.C.
A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD <u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de productos y/o artículos y/o útiles y/o materiales de (i) aseo y/o (ii) higiene personal en general y/o (iii) farmacéutico. <u>Acreditación:</u>	CUMPLE

⁶ 76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

REQUISITOS	POSTOR
	5°
	MEGA MEDICAL S.A.C.
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)	
ESTADO:	CALIFICADA

5- OFERTA DEL POSTOR: MEGA MEDICAL S.A.C.

Para la acreditación de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

De la revisión a la documentación presentada, se advierte que, para acreditar su experiencia, adjunto el Anexo de la Experiencia del Postor en la Especialidad y el detalle de cuatro (4) prestaciones, contenida en su oferta, de cuya revisión no se valida la siguiente:

- **Prestación 04: i) Factura Electrónica F001-00000246** para la **Adquisición de Bloqueadores Solares como parte de las Medidas de Protección para los Servidores**, por un importe de **S/ 17,280.00**, cuyo cliente fue el **PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES - JUNTOS**, de fecha 05 de diciembre de 2023, una **GUIA DE REMISIÓN REMITENTE 001-0000349**, un **COMPROBANTE DE RETENCIÓN ELECTRÓNICO N° E001-77** y un **REPORTE CUENTA CORRIENTE (ilegible)**, y adicionalmente una **ii) ORDEN DE COMPRA N° 0000201**.

No se valida la prestación, en tanto el reporte de cuenta corriente presentado (folio 49 de su oferta) no advierte elementos vinculantes a fin de generar convicción del pago efectuado, el cual debe referenciar la información del comprobante de pago (factura); no adjuntado como medio de acreditación establecida en las Bases Integradas:

“La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago”.
(lo subrayado y resaltado es agregado).

Adicionalmente a lo expuesto, dicho documento se encuentra ilegible en el extremo que no se puede extraer o desprender información vinculante a la factura y/o comprobante de retención, emitidos al postor:



Es preciso indicar que i) no adjunta el voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, o cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero acompañando a la factura presentada; a fin de que cualquiera de los mencionados más los documentos presentados, cuenten con elementos vinculantes para generar convicción fehaciente del pago; asimismo ii) no adjunta a la orden de compras presentada, la conformidad o constancia de prestación; pues no permite al comité de selección contar con la información completa para realizar un análisis de la documentación presentada.

Cabe precisar que la formulación y presentación de las ofertas son de exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia en los documentos que la integran, son asumidas por el mismo, sin que los demás postores se vean perjudicados por su falta de diligencia. Por otro lado, conforme a lo mencionado en la Resolución N° 1341-2019-TCE-S1 "debe tenerse en cuenta que no es función del Comité de Selección Interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud de los

documentos que contienen y en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno". (lo subrayado es agregado)

Ahora bien, es preciso indicar que el postor, con las tres primeras prestaciones presentadas, acreditó un monto facturado acumulado superior a los S/ 200,000.00, requerido para demostrar la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo consiguiente, de la revisión de la documentación presentada, el postor cumple con acreditar el requisito de calificación, motivo por el cual, el comité de selección acordó por unanimidad declarar **CALIFICADA** la oferta del postor **MEGA MEDICAL S.A.C.**

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

De conformidad con los resultados de admisibilidad, evaluación, calificación de ofertas, y previa verificación de la vigencia de inscripción en el RNP, el comité de selección acordó por unanimidad otorgar la buena pro de la **Licitación Pública N° 001-2024-MINEDU/UE116 - Adquisición de Kit de Aseo para los Estudiantes del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú - Dotación 2025 – UE 116**, al postor **INDUSTRIAS DALHI S.R.L.**; por el monto de **S/ 467,102.12**.

No habiendo otro asunto que tratar, en la misma fecha, se dio por terminada la sesión, firmándose la presente Acta por los miembros integrantes del Comité de Selección en señal de conformidad.

Katy Rosella Ponce Ludeña
Primer Integrante

Adolfo Martin Blas Gestro
Presidente

Ricardo Manuel Via Gambini
Segundo Integrante